



**Diócesis de
Alcalá de Henares**

ORIENTACIONES PARA LOS USOS EXTRALITÚRGICOS DE LAS IGLESIAS DEDICADAS AL CULTO

Prot. 193/2025

El rico patrimonio histórico artístico de la Diócesis Complutense es muestra inequívoca del sentido religioso del Pueblo de Dios que, desde la creación de esta Iglesia Particular, allá por el siglo IV, ha querido honrar a Dios ofreciéndole espacios sagrados donde rendirle culto, poniendo en ellos lo mejor de la cultura y el arte de cada momento histórico.

Si en los orígenes de la Iglesia, los edificios de carácter civil empezaron a ser lugares de reunión para los primeros cristianos, somos testigos en la actualidad de que los templos católicos son requeridos para convocar diversos actos de carácter cultural y otros fines no litúrgicos, de modo que se hace necesario establecer algunos criterios que sirvan para armonizar un servicio a la cultura y las expresiones artísticas de nuestro tiempo con el necesario respeto que merecen los lugares sagrados, erigidos para dar gloria a Dios nuestro Señor.

Teniendo en cuenta lo regulado en el Código de Derecho Canónico, la Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Liturgia sobre los conciertos en las iglesias de la Congregación para el Culto Divino (5 de noviembre de 1987), el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos “*Apostolorum sucessores*” y las normas diocesanas vigentes, oído el Consejo Episcopal de nuestra Diócesis Complutense, ofrecemos pautas que sirvan para discernir la idoneidad de los actos a celebrar en lugar sagrado, aunque la autorización corresponde al Ordinario diocesano (c. 1210), es decir, al Obispo, al Vicario General o a los Vicarios Episcopales territoriales.

El Código de Derecho Canónico (c. 1214) afirma que “por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino”. Este edificio lleno de la presencia de Dios actualiza el misterio de la comunión de la Iglesia y manifiesta su cercanía con el hombre. Sus muros están contruidos para celebrar los divinos misterios y en ellos encuentra su significado, como expresa bien el rito de dedicación de la iglesia. Esta es su identidad y misión, incluso cuando no se esté celebrando el culto. Esta singular naturaleza desaconseja su consideración como lugar polivalente disponible para cualquier tipo de acto público.

El canon 1210 establece: “En un lugar sagrado sólo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar. Sin embargo, el Ordinario puede permitir, en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar”.

La Carta de la Congregación para el Culto divino sobre conciertos en las Iglesias, de 5 de noviembre de 1987, ofrece principios de aplicación para estos usos extralitúrgicos.

Habida cuenta de este presupuesto, establecemos los siguientes CRITERIOS:

PRIMERO: Los actos no litúrgicos en una iglesia deben tener siempre un carácter extraordinario, y, en consecuencia, estarán sometidos a la finalidad prioritaria del culto.

SEGUNDO: La institución organizadora del acto solicitará por escrito al Vicario General o al Vicario Episcopal de la zona donde se encuentra el templo la autorización para celebrarlo, indicando lugar, fecha y hora, justificando las razones de la solicitud, contenido, intervinientes y programa detallado.

A su vez, el Vicario informará al Sr. Obispo y consultará a la Delegación de Patrimonio, en caso de que el templo sea Bien de Interés Cultural.

El párroco o el responsable del templo informará al Vicario sobre la oportunidad del acto solicitado y las circunstancias particulares a valorar. En cualquier caso, hay que considerar la naturaleza y contenido del acto, garantizando la coherencia con la santidad del lugar.

TERCERO: En la autorización se especificarán las condiciones en las que se cede el uso del templo, detallando la capacidad del mismo y las medidas de seguridad necesarias. Sólo después de recibir autorización, se podrá comenzar la organización y publicidad del acto. En cualquier caso, si no se cumple lo acordado, se podrá suspender el acto.

CUARTO: El acceso al templo será libre y gratuito, con la salvedad de admitir algún donativo a beneficio de alguna institución diocesana.

QUINTO: El horario se acordará con el responsable del templo, evitando interferir con las actividades litúrgicas y pastorales.

SEXTO: Las personas que intervienen en el acto se situarán fuera del espacio celebrativo, tratando con el máximo respeto el altar, la sede y el ambón. El Santísimo se trasladará, si estuviese en el presbiterio, a otra capilla o a un lugar digno, seguro y decoroso.

SÉPTIMO: La institución organizadora sufragará los gastos ocasionados en su desarrollo (electricidad, limpieza, vigilancia, reordenación del edificio...). Contratará una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y la reparación de daños eventuales, además de vigilar que se evite cualquier deterioro en el espacio o los bienes muebles. Por otra parte, procurará que se observe la actitud y compostura debida a un lugar sagrado.

Asimismo, en el caso de que se trate de conciertos de música, téngase en cuenta lo siguiente:

OCTAVO: La Iglesia siempre ha tenido en la música una aliada para la evangelización; pero no cualquier tipo de música es apta para un lugar sagrado. La solicitud, dirigida al Vicario, deberá precisar el tipo de música, compositores, coros e intérpretes, adjuntando el programa, que habrá de estar compuesto por obras de música sacra o de inspiración religiosa, en conformidad con el número 8 de la Carta de la Congregación para el Culto Divino, de 5 de noviembre de 1987, sobre los conciertos en las Iglesias.

Por otra parte, en el caso de filmaciones promocionales o rodajes de películas, que requieren un especial discernimiento que deberá ser estudiado con detenimiento, téngase en cuenta que:

NOVENO: Es prioritario preservar el carácter sagrado del lugar, evitando colaboraciones con propuestas contrarias a la fe o a las costumbres cristianas, o que puedan herir la sensibilidad de los fieles. Los promotores de estas actividades presentarán una solicitud motivada precisando el lugar, la fecha, las necesidades del rodaje y especificaciones técnicas de las instalaciones a realizar, adjuntando además el guion técnico y literario.

DÉCIMO: El Vicario responsable consultará al rector de la iglesia y se asesorará por expertos en la materia. Si se admite, la autorización escrita especificará las normas de procedimiento durante la grabación, exigiendo el visionado previo de la filmación, el compromiso de uso exclusivo para la finalidad autorizada y la entrega de copias de la filmación. Además, como en el resto de casos, se requerirá sufragar los gastos, contratar una póliza de seguro, y asumir la responsabilidad civil en el caso de que se produzcan daños derivados de la filmación.

En cuanto a otro tipo de actos culturales, institucionales, académicos y literarios, presentaciones de libros, revistas y carteles:

UNDÉCIMO: La autorización para la celebración de estos actos se concederá sólo con carácter extraordinario y, en la medida de lo posible, se buscarán otros espacios más propios.

Dado en Alcalá de Henares a 10 de septiembre de 2025, memoria del Beato José Salvanés de San Jacinto.

Antonio Prieto Lucena
OBISPO COMPLUTENSE

Por mandato de S.E.R.

José Ignacio Figueroa Seco
CANCILLER-SECRETARIO GENERAL